



RADICACIÓN: 08-001-40-03-031-2018-00373-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: LOMBARDO TIBAQUIRA GUZMAN, CESAR SALCEDO JOLY, y LILIANAMELISSA GUZMAN
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2018-00373, promovido por **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.**, en contra de **LOMBARDO TIBAQUIRA GUZMAN, CESAR SALCEDO JOLY, y LILIANA MELISSA GUZMAN**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$561.108
NOTIFICACIONES	\$118.000
TOTAL COSTAS	\$ 679.108

Son: **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS ML (\$679.108).**

Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS ML (\$679.108)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No. 018 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, febrero 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8add71939e023342dd35702b6ddc31619fc219feed4cd6d3c0682b793a1e7291**

Documento generado en 14/02/2022 09:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-40-03-031-2019-00078-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS GERARDINO MORALES
DEMANDADO: EDWIN DE JESUS PEÑA CASTRO, VIDALINA HERNANDEZ GARCIA, Y EDUIN RIPOLL IMITOLA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00078, promovido por **JESUS GERARDINO MORALES.**, en contra de **EDWIN DE JESUS PEÑA CASTRO, Y EDUIN RIPOLL IMITOLA**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$2.000.000
NOTIFICACIONES	\$35.000
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$77.471
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$ 2.312.471

Son: **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML (\$2.312.471).**

Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML (\$2.312.471)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 018 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, febrero 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e3f0747cf18699014e7e153569e8e119360d065e71386220b3ace387b1081d**

Documento generado en 14/02/2022 09:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019-00147 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA "INVERBELLOCREDIYA"
DEMANDADO: POLIARCO ARTURO TIRADO MEDINA, Y JAIME JOSE SIERRA MARTINEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00147, promovido por **INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA "INVERBELLOCREDIYA"**, en contra de **POLIARCO ARTURO TIRADO MEDINA, Y JAIME JOSE SIERRA MARTINEZ**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$136.000
NOTIFICACIONES	\$34.000
TOTAL COSTAS	\$ 170.000

Son: **CIENTO SETENTA MIL PESOS ML (\$170.000)**.

Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **CIENTO SETENTA MIL PESOS ML (\$170.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No. 018 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, febrero 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c006ec2054eec4c61e5478fe41e7347d12736759e19f5a9cf022310aa889fa8**

Documento generado en 14/02/2022 09:20:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019-00331 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO GUARDO CASTRO
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO ANCHILA SANDOVAL, Y YURANI ESTHER HERRERA POLO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00331, promovido por **ALVARO GUARDO CASTRO**, en contra de **MARIA DEL ROSARIO ANCHILA SANDOVAL, Y YURANI ESTHER HERRERA POLO**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$312.000
NOTIFICACIONES	\$33.000
TOTAL COSTAS	\$ 345.000

Son: **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$345.000).**

Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$345.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No. 018 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, febrero 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82365dae60b3242951d814a28cd64ec58d01743f58af2b7c23b1397bb808f2eb**

Documento generado en 14/02/2022 09:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019-00583 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE
DEMANDADO: JUDITH CECILIA MONTENEGRO GONZALEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00583, promovido por **SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE**, en contra de **JUDITH CECILIA MONTENEGRO GONZALEZ**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.600.000
NOTIFICACIONES	\$17.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.617.000

Son: **UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ML (\$1.617.000).**

Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ML (\$1.617.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No. 018 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, febrero 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcad176a1de1e2ea6a633638876911262d8e4b74f41ae57a287fb3c8d38fe15**

Documento generado en 14/02/2022 09:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019-00666 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO: JAIME RAMIREZ GALEANO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00666, promovido por **BANCO SERFINANZA S.A**, en contra de **JAIME RAMIREZ GALEANO**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.394.452
TOTAL COSTAS	\$ 1.394.452

Son: **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML (\$1.394.452).**

Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML (\$1.394.452)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No. 018 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, febrero 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0725398f3ef28021567fe3cf0b8e6b409e2b6a341162ede53d342894daef590a**

Documento generado en 14/02/2022 09:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019-00712 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ESNEIDER ZARANTE ORTIZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00712, promovido por **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **ESNEIDER ZARANTE ORTIZ**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 2.219.260
TOTAL COSTAS	\$ 2.219.260

Son: **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ML (\$2.219.260).**

Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ML (\$2.219.260)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No. 018 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, febrero 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5afa89b09e02d75a21a5550b53820d964d9f70391d0036116019216df07996**

Documento generado en 14/02/2022 09:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00001 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION.
DEMANDADO: ERICK SANDOVAL HERNANDEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00001, promovido por **COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION**, en contra de **ERICK SANDOVAL HERNANDEZ**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 735.806
NOTIFICACIONES	\$26.500
TOTAL COSTAS	\$ 762.306

Son: **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ML (\$762.306).**

Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ML (\$762.306)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 018 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, febrero 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98912028051a0812984ddae6c38ce3a6242523adffbc374ead418e2028dde399**

Documento generado en 14/02/2022 09:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00015 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -COOPEHOGAR-
DEMANDADO: STIVENG ANTONIO BALLUT PALENCIA, Y MABEL AMIRA ALMARALES BLANCO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00015, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -COOPEHOGAR-**, en contra de **STIVENG ANTONIO BALLUT PALENCIA, y MABEL AMIRA ALMARALES BLANCO**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 389.200
NOTIFICACIONES	\$43.000
TOTAL COSTAS	\$ 432.200

Son: **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$432.200).**

Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, febrero catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$432.200)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No. 018 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, febrero 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4affcaa56a8de95d80783597c7f9248a01e4f128c8eded3e249c550588a6d59**

Documento generado en 14/02/2022 09:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00931-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA

Demandado: AMALFI BERTEL LOPEZ

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00931-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, contra AMALFI BERTEL LOPEZ, apoderada subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un certificado de derechos patrimoniales No. 8126064, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el certificado de derechos patrimoniales No. 8126064 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA con NIT 900.528.910-1, contra AMALFI BERTEL LOPEZ con CC 26.115.470, por la suma de **\$14.465.974.00** por concepto de capital; más la suma de **\$1.917.440.00** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses moratorios por el capital desde el 27 de octubre de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% del SALARIO, y demás emolumentos embargables que percibe la demandada AMALFI BERTEL LOPEZ con CC 26.115.470, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, cuentas de ahorros que a cualquier título bancario o financiero posea o llegare a poseer la demandada AMALFI BERTEL LOPEZ con CC 26.115.470, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BBVA, COOMEVA, AV VILLAS, y BANCO ITAU. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$24.500.000.00**.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Téngase a la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



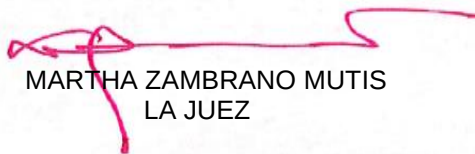
Radicación 08-001-41-89-022-2021-00931-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA

Demandado: AMALFI BERTEL LOPEZ

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 018 Barranquilla, febrero 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e174501f908effd10307460acb71cb01905245c25180cfbf93c967bd16f2e50**

Documento generado en 14/02/2022 09:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00936-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA

Demandado: HECTOR ORTIZ NOGUERA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00936-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, contra HECTOR ORTIZ NOGUERA, apoderada subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un certificado de derechos patrimoniales, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el certificado de derechos patrimoniales No. 0005289932 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA con NIT 900.528.910-1, contra HECTOR ORTIZ NOGUERA con CC 12.537.552, por la suma de **\$6.864.432.00** por concepto de capital; más la suma de **\$1.433.502.00** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses moratorios por el capital desde el 27 de octubre de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% del SALARIO, y demás emolumentos embargables que percibe el demandado HECTOR ORTIZ NOGUERA con CC 12.537.552, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, cuentas de ahorros que a cualquier título bancario o financiero posea o llegare a poseer el demandado HECTOR ORTIZ NOGUERA con CC 12.537.552, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BBVA, COOMEVA, AV VILLAS, BANCO ITAU, y SCOTIABANK COLPATRIA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$12.400.000.00**.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00936-00

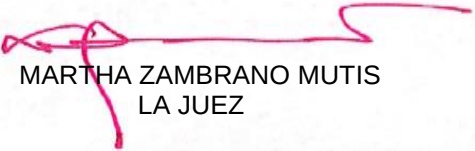
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA

Demandado: HECTOR ORTIZ NOGUERA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

5. Téngase a la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 018 Barranquilla, febrero 15 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306fc3baa7e1706c1c5d98ef436b7c0dde1f04c1b4d98c910b85a2b4fe1ca06f**

Documento generado en 14/02/2022 09:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00948-00
Demandante: GOLDYS NUÑEZ BLANCO
Demandado: POLICARPA DEL CARMEN ORTEGA GUEVARA, DINY LUZ BRAKAMONTE ORTEGA, Y JUAN GABRIEL BRAKAMONTE ORTEGA

Rad. No. 2021-00948-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).
Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por GOLDYS NUÑEZ BLANCO, contra POLICARPA DEL CARMEN ORTEGA GUEVARA, DINY LUZ BRAKAMONTE ORTEGA, Y JUAN GABRIEL BRAKAMONTE ORTEGA, se recibió vía correo electrónico el día 08 de febrero de 2022 memorial con el ánimo de subsanar demanda. SIRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisada la demanda ejecutiva singular impetrada por GOLDYS NUÑEZ BLANCO, contra POLICARPA DEL CARMEN ORTEGA GUEVARA, DINY LUZ BRAKAMONTE ORTEGA, Y JUAN GABRIEL BRAKAMONTE ORTEGA, se tiene que mediante auto de fecha 31 de enero de 2022, se ordenó inadmitir la demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanaran las deficiencias de la misma, las cuales fueron entre otras que *“se observa que el poder aportado fue conferido mediante documento privado, y en ese orden de ideas debe cumplir con las exigencias dispuestas en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, efectuarse mediante presentación personal, falencia que adolece el poder acompañado a la demanda de la referencia. Ahora bien, si lo que se pretende es acogerse a la posibilidad contemplada en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 para el otorgamiento de los poderes especiales mediante mensaje de datos, dicho mensaje de datos debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico del ejecutante, a la dirección electrónica del apoderado, la cual necesariamente debe coincidir con la inscrita Registro Nacional de Abogados (SIRNA).”*.

El demandante presenta memorial con el propósito de subsanar la demanda, y manifiesta que anexa poder reenviado a su correo por la demandante, elaborado con el cumplimiento de los requisitos del decreto 806 de 2020, sin embargo, se advierte que no adjunta captura digital donde se perciba el mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico de la ejecutante, a la dirección electrónica del apoderado.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho que no cumplió cabalmente la parte demandante con lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, por lo tanto, se rechazará la presente demanda, ordenando la devolución de la misma sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

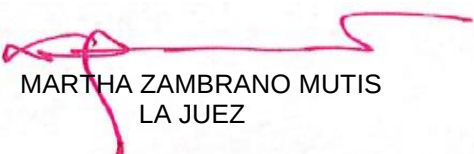
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular impetrada por GOLDYS NUÑEZ BLANCO, contra POLICARPA DEL CARMEN ORTEGA GUEVARA, DINY LUZ BRAKAMONTE ORTEGA, Y JUAN GABRIEL BRAKAMONTE ORTEGA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dejar constancia en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 018 Barranquilla, febrero 15 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252de32f7a7a3314c902b61416cb34a45d55ce34dcb67b3425b2638c78292f64**

Documento generado en 14/02/2022 09:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00950-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: DANNY DANIEL REID GARCIA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00950-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra DANNY DANIEL REID GARCIA, apoderada subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagare, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 2766940 a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT 860.035.827-5, contra DANNY DANIEL REID GARCIA con CC 72.281.954, por la suma de **\$9.577.047.00** por concepto de capital; más los intereses moratorios por el capital desde el 12 de octubre de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, o cualquier denominación que posea o llegare a poseer el demandado DANNY DANIEL REID GARCIA con CC 72.281.954, en las siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL, PICHINCHA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, y BANCO AV VILLAS. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$14.300.000.00**.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 018 Barranquilla, febrero 15 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b179ed1bd4981ffd637c3cf0c536af018e7224b0b557dc5473f67ec53e166d5**

Documento generado en 14/02/2022 09:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>